

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

VICERECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

AUMENTO DE CAPITAL SA

CASO NÚMERO 5

**MODALIDAD PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Alejandro Alberto Pacheco Jiménez

MSc Silvia Madrigal Córdoba

SEDE ARANJUEZ

FEBRERO 2021

Contenido

INTRODUCCION	3
Propósitos del análisis del caso	4
MARCO NORMATIVO	7
ANALISIS Y ARGUMENTACION.....	17
INSTRUMENTO NOTARIAL	21
Comprobantes de depósito del dinero que irá al capital social de la sociedad del cual daremos fe.....	23
Testimonio que se emite al Registro Público de la Propiedad.	37
REFERENCIAS	48
APENDICE E.....	49

INTRODUCCION

Descripción del caso

De seguido se presentará una adecuada descripción del caso en concreto como así lo han dispuesto como trabajo de investigación para poder optar por la Especialidad de Derecho Notarial y Registral siendo así el siguiente:

El día diez de marzo del año dos mil veintiunos se presentan en mi despacho los señores don Anastacio Ramírez Solís y la señora Peregrina Salas Salas, vecinos de la provincia de Heredia con una serie de cambios que necesitan realizar a la sociedad “Laguna Azul SA” de la cual son socios. Don Anastacio es el presidente de la Sociedad y además goza de ser el apoderado generalísimo sin límite de suma además de ser el dueño del setenta y cinco 75% de las acciones, mientras que la señora Peregrina es dueña del restante veinticinco 25% de las acciones y goza del cargo de secretaria sin representación. La misma sociedad me indican que tiene un capital social de cincuenta millones de colones.

Dicho lo anterior me solicitan realizar las siguientes gestiones siendo que la primera necesita realizar un aumento de capital de la sociedad para pasar de cincuenta a cien millones de colones aportando cada uno de ellos un monto de veinticinco millones de colones, además requieren que la distribución de acciones no se conserve como se encuentra sino pasar a una proporción de cincuenta y cincuenta por ciento para cada uno de los socios. El aumento se hará en dinero en efectivo.

También requieren que la señora Salas cambie su cargo en la junta directiva y pasar de ser Secretaria a Vicepresidenta y ostentar las facultades que brinda el poder generalísimo sin límite de suma y además que podrá actuar conjunta o separadamente.

Propósitos del análisis del caso

Uno de los propósitos del caso es propiamente la demostración del procedimiento que debe llevar a cabo el notario Público con su función encomendada por el Estado, siempre apegado al correcto ejercicio de la profesión y a la norma, toda esta que se encuentra establecida en nuestro código Notarial, los lineamientos deontológicos del Notario Costarricense. Siendo así de esta manera que cumpliendo no solo la función asesora sino también el encargado de materializar la voluntad de los comparecientes por medio de la función encomendada y de recaudador de impuestos para el Estado costarricense.

Los lineamientos deontológicos del notario costarricense de suma importancia a tomar en cuenta para poder desarrollar cualquier trabajo incluido dentro de los principios universales es el de ciencia y conciencia, ya que en éste estará contenido lo que es el principio ético y aplicación debida de la práctica profesional.

Sin dejar de lado todos los elementos deontológicos tales como la veracidad, control integral de la legalidad, imparcialidad, objetividad de actuación, desinterés, prohibiciones e incompatibilidades, responsabilidades, indelegabilidad de las responsabilidades, independencia técnica, asesoría, deber de corrección, dignidad, decoro, deber de obediencia, entre otros.

Todo este elemento aplicado por un notario público responsable hará que la función notarial sea completamente transparente y de calidad, haciendo sentir al usuario con la completa tranquilidad que todo el trabajo será acorde a la ley y al derecho sin permitir que le pasen por encima a los suyos ni a los de nadie.

Teniendo presente todos estos elementos comienzo mi trabajo asesora a los rogantes presentes en mi despacho indicándoles que para esta gestión.

Para poder dar inicio a la asesoría que requieren los rogantes lo primero que se debe tener claro es la posibilidad de realizar todo lo que me indicaron anteriormente y de esa manera comenzar

verificando que la sociedad se encuentre al día y esto se logra obteniendo una certificación literal de la sociedad en el Registro Público de la Propiedad. Certificación que será emitida única y exclusivamente si la misma se encuentra al día.

Además, se requieren los libros legalizados de la sociedad en cuestión y tener acceso al Asiento en donde está tomado los acuerdos y firmado por los socios en la asamblea extraordinaria y además se debe contar con el recibo de los depósitos hechos por los socios para el aumento del capital, del cual yo como notario público debo dar fe de realizado

En el libro de actas debe también estar consignado la voluntad de los socios, reunido todo el capital social para realizar estas acciones y además el nombramiento del nuevo cargo de Vicepresidente con el otorgamiento del poder generalísimo que mencionan.

Además, les indico que deben nombrar un nuevo secretario en el puesto que queda vacante ya que las sociedades anónimas no pueden prescindir de estos puestos ya que es fundamental en la estructura de la junta directiva como mínimo.

Luego de esta primera parte y corroborando que tanto la sociedad esté al día como los libros debidamente legalizados, hecho el depósito del aumento de capital, les indico que deben además manifestar quién es el autorizado para dar inicio a la protocolización de los acuerdos tomados en la asamblea extraordinaria. Les indico que tienen dos caminos ya bien sea indicar a uno de los socios para tal acto y lo lleve ante el notario de su elección o que indiquen en el acta si lo hace mi persona o algún colega directamente. De esta manera se agilizará el proceso de protocolización de los estatutos a reformar en dicha sociedad.

Cabe destacar que esta gestión generará aranceles registrales para poder llevar a cabo dichas acciones registrales.

Luego de tener clara la situación de la sociedad, que no se encuentra morosa ante el registro ni tributación directa, se termina de adquirir todos los elementos necesarios para poder comenzar

a protocolizar siguiendo las formalidades que lo requiere un instrumento público, la guía de calificación del registro público en cuanto a lo que son personas jurídicas y con el acatamiento estricto del ordenamiento jurídico tal como lo que nos indica el código de comercio, el código notarial y los lineamientos deontológico para poder así llegar a cumplir de manera profesional y satisfactoria todo lo requerido y así no dejar elementos al descubierto, cosas a las cuales un notario público no puede después alegar no conocer en su proceder.

MARCO NORMATIVO

Normas Jurídicas

Siguiendo el orden de las cosas es importante notar que todo comienza con la rogación del servicio notarial y esto está contemplado en el artículo 36 del código notarial que dice:

En artículo 36 del Código Notarial “Los notarios actuaran a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario. Cuando esta condición de legalidad no se cumple, da pie a que el notario público se abstenga de realizar cualquier trámite.

Artículo 15 Código Notarial: Responsabilidades. Los notarios públicos son responsables del incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal.

Carecerá de validez cualquier manifestación de las partes en que el notario sea relevado de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.

El notario público debe cumplir con todos los requisitos para poder otorgar la fe pública en los instrumentos notariales que confeccione tal como lo indica el artículo

Todas las siguientes son atribuciones que son competencia al notario público

Artículo 34 Código Notarial. -Alcances de la función notarial. Compete al notario público:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b) Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.

- c) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- f) Asesorar jurídica y notarialmente.
- g) Realizar los estudios registrales.
- h) Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- i) Autenticar firmas o huellas digitales.
- j) Expedir certificaciones.
- k) Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.
- l) Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.
- m) Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.
- n) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley.

ARTÍCULO 35 Código Notarial- Imparcialidad de la actuación

Como fedatarios públicos, los notarios deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia.

Artículo 36 del código Notarial.

El Notario Público siempre actuará a solicitud de parte y nunca haciendo más de lo solicitado tal como lo indica este artículo y cito: Los Notarios Públicos actuarán a solicitud e parte interesada, salvo disposición legal en contrato.

Deben excusarse de prestar el servicio cuando, bajo su responsabilidad, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente.

Esta última mención hace referencia propiamente al artículo 39 de este mismo cuerpo normativo en donde claramente dice que es parte del debido proceder identificar a los rogantes para saber si son lo que tienen la facultad de poder pedir se lleven a cabo los trámites requeridos por ellos, es por eso que nos dice que: Los notarios deben identificar cuidadosamente y sin lugar a dudas a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legales previstos para el efecto y cualquier otro que considere idóneo.

En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencia, cuando lo consideren pertinente.

Artículo 31 Código Notarial: Efectos de la Fe pública Notarial

El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley

En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.

Elementos esenciales de una escritura constitutiva de sociedad y por ende su numeración en cláusulas de las cuales para su modificación se tomará en cuenta su numeral a la hora de modificar ya sea su plazo social, su capital social, su junta directiva, etc.

Artículo 18 Código de Comercio: La escritura constitutiva de toda sociedad mercantil deberá contener:

- 1) Lugar y fecha en que se celebra el contrato;
- 2) Nombre y apellidos, nacionalidad, profesión, estado civil y domicilio de las personas físicas que la constituyan;
- 3) Nombre o razón social de las personas jurídicas que intervengan en la fundación;
- 4) Clase de sociedad que se constituye;
- 5) Objeto que persigue;
- 6) Razón social o denominación;
- 7) Duración y posibles prórrogas;
- 8) Monto del capital social y forma y plazo en que deba pagarse;
- 9) Expresión del aporte de cada socio en dinero, en bienes o en otros valores. Cuando se aporten valores que no sean dinero, deberá dárseles y consignarse la estimación correspondiente. Si por culpa o dolo se fijare un avalúo superior al verdadero, los socios responderán solidariamente en favor de terceros por el exceso de valor asignado y por los daños y perjuicios que resultaren.

Igual responsabilidad cabrá a los socios por cuya culpa o dolo no se hicieren reales las aportaciones consignadas como hechas en efectivo;
- 10) Domicilio de la sociedad: deberá ser una dirección actual y cierta dentro del territorio costarricense, en la que podrán entregarse válidamente notificaciones.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1 de la ley N°7413 del 3 de junio de 1994)

11) Forma de administración y facultades de los administradores;

12) Nombramiento de los administradores, con indicación de los que hayan de tener la representación de la sociedad con su aceptación, si fuere del caso;

13) Nombramiento de un agente residente que cumpla con los siguientes requisitos: ser abogado, tener oficina abierta en el territorio nacional, poseer facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas en nombre de la sociedad, cuando ninguno de sus representantes tenga su domicilio en el país.

El Registro no inscribirá ningún documento relativo a la sociedad, si en los casos en que sea necesario, el nombramiento no se encuentre vigente.

(Así adicionado el inciso 13) anterior por el artículo 8° de la ley que aprobó la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7201 del 10 de octubre de 1990)

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1 de la ley N° 7413 del 3 de junio de 1994)

14) Modo de elaborar los balances y de distribuir las utilidades o pérdidas entre los socios;

(Así corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 8° de la ley que aprobó la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7201 del 10 de octubre de 1990, que lo traspasó del antiguo inciso 13 al 14 actual)

15) Estipulaciones sobre la reserva legal, cuando proceda;

(Así corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 8° de la ley que aprobó la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7201 del 10 de octubre de 1990, que lo traspasó del antiguo inciso 14 al 15 actual)

16) Casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;

(Así corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 8° de la ley que aprobó la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7201 del 10 de octubre de 1990, que lo traspasó del antiguo inciso 15 al 16 actual)

17) Bases para practicar la liquidación de la sociedad;

(Así corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 8° de la ley que aprobó la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7201 del 10 de octubre de 1990, que lo traspasó del antiguo inciso 16 al 17 actual)

18) Modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente y facultades que se les confieren; y

(Así corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 8° de la ley que aprobó la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7201 del 10 de octubre de 1990, que lo traspasó del antiguo inciso 17 al 18 actual)

19) Cualquier otra convención en que hubieren consentido los fundadores.

(Así corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 8° de la ley que aprobó la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7201 del 10 de octubre de 1990, que lo traspasó del antiguo inciso 18 al 19 actual)

Artículo 30 Código de Comercio: El capital social podrá aumentarse:

a) Mediante aporte.

b) Capitalizando las reservas y los fondos especiales que aparezcan en el balance.

En los aumentos de capital social se observarán las mismas reglas que en la constitución de la sociedad.

Se prohíbe a las sociedades constituir o aumentar su capital mediante suscripción recíproca en participaciones sociales, aun por interpósita persona.

Las sociedades no podrán invertir total ni parcialmente su propio capital en participaciones sociales de la sociedad que las controla, o en otras sociedades sometidas al mismo control.

El aumento de capital en que se violen estas disposiciones se tendrá por no realizado, sin perjuicio de la acción de responsabilidad que se pueda ejercer contra los administradores.

(Así reformado por el artículo 2º de la ley N° 7201 de 10 de octubre de 1990)

Artículo 32. Código de Comercio- Cuando el aporte fuere en dinero, pasará a ser propiedad social.

ARTÍCULO 122.- No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios tenedores de acciones comunes de la participación en las ganancias.

ARTÍCULO 134.- Las acciones y los certificados deberán contener:

- a) La denominación, domicilio y duración de la sociedad;
- b) La fecha de la escritura, el nombre del notario que la autorizó y los datos de la inscripción en el Registro Público;
- c) El nombre del socio.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 7º de la ley N° 9068 del 10 de setiembre del 2012, "Ley para el cumplimiento del estándar de Transparencia Fiscal")

- d) El importe del capital autorizado o pagado y el número total y el valor nominal de las acciones;
- e) La serie, número y clase de la acción o del certificado, con indicación del número total de acciones que ampara; y

f) La firma de los administradores que conforme a la escritura social deban suscribir el documento.

ARTÍCULO Código de Comercio 19.- La constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.

Este artículo es muy importante porque nos refiere a que no es solo cuestión de hacer la escritura y dejarlo en el tomo protocolo, sino que debe ser inscrito en el registro tal como si se estuviera constituyendo nuevamente la sociedad.

Artículo 120 código de comercio De las Acciones:

La acción es el título mediante el cual se acredita y transmite la calidad de socio. Las acciones comunes -también llamadas ordinarias- otorgan idénticos derechos y representan partes iguales del capital social. Está prohibida la emisión de acciones sin valor. Tanto las acciones comunes como las preferentes u otros títulos patrimoniales podrán ser emitidos en moneda nacional o extranjera y deberán ser nominativos.

(Así reformado por el artículo 6° de la ley N° 9068 del 10 de setiembre del 2012, "Ley para el cumplimiento del estándar de Transparencia Fiscal")

ARTÍCULO 121 Código de Comercio: Además de las acciones comunes, la sociedad tendrá amplia facultad para autorizar y para emitir una o más clases de acciones y títulos-valores, con las designaciones, preferencias, privilegios, restricciones, limitaciones y otras modalidades que se estipulen en la escritura social y que podrán referirse a los beneficios, al activo social, a determinados negocios de la sociedad, a las utilidades, al voto, o a cualquier otro aspecto de la actividad social.

ARTÍCULO 122 Código de Comercio: No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios tenedores de acciones comunes de la participación en las ganancias.

Artículo 1253 Código de Civil: En virtud del mandato o poder generalísimo sin límite de suma para todos los negocios de una persona, el mandatario puede vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el poder poderdante, excepto los que conforme a la ley deben ser ejecutados por el mismo dueño en persona y los actos para los cuales la ley exige expresamente poder especialísimo.

Para llevar a cabo lo concerniente a la protocolización de actas es necesario tomar en cuenta la guía de calificación del registro público nacional en donde nos indica los requisitos a tomar en cuenta para llevar a cabo y de forma efectiva las modificaciones necesarias que son requeridas en la sociedad.

Protocolización de actas:

Requisitos Generales

Pago de tributos: a) Cumplir con el pago de los Derechos de Registro, Timbres de ley, así como estar al día con las obligaciones sociales de la CCSS. (Art. 2 de la Ley de Aranceles; 74 de la Ley 17).

Inscripción

a) Los acuerdos tomados por los diversos órganos de las entidades jurídicas (Asambleas de Socios o Asociados, Sesiones de Junta Directiva o Administrativa, entre otros), para ser sujetos de inscripción en el Registro, requerirán estar asentados en el respectivo libro, debidamente legalizado y ser protocolizadas por Notario Público. (Arts. 174 y 252 y siguientes C. Comercio, Art. 15 Reglamento Ley de Asociaciones, Art. 79 C. Notarial y Circulares 004-2003 y 006-2003) b) En su introducción se expresará el motivo por el cual actúa el Notario. (Art. 105 C. Notarial)

c) Lugar, hora y fecha de celebración de la Asamblea o sesión, así como el tipo de asamblea en su caso. (Arts. 154 y 259 C. Comercio)

d) Dirección exacta de la entidad, su número de cédula jurídica y citas de constitución (tomo, folio y asiento o expediente, en caso de estar inscritas en el sistema tradicional), caso contrario bastará indicar el número de cédula jurídica (Art. 3 Ley Sobre Requisitos Fiscales En Documentos Relativos a Actos O Contratos N° 6575, Decreto Ejecutivo N° 12158-J (no vigente) y Circular 008-2003)

e) Fe notarial de que el acta se encuentra asentada en el respectivo libro y de que está debidamente firmada, caso contrario se cancelará la presentación del respectivo documento. (Arts. 96, 174 y 252 C. Comercio, Art. 15 Reglamento Ley Asociaciones y Circulares 004- 2003 y 006-2003)

f) Si en el acta protocolizada, se reforman estatutos de la entidad jurídica, deberá publicarse un extracto en el Diario Oficial La Gaceta, y el Notario dará fe de tal circunstancia indicando el número de boleta de pago del edicto; a excepción de los actos de transformación de sociedad, disminución de capital (Arts. 31 y 83 del Código de Comercio), fusión de varias sociedades, traslado de sede, disolución y disminución de plazo social, se requiere que el Notario de Fe de la publicación previa, e indicar la fecha y número de la Gaceta. (Arts. 19 y 22 C. Comercio y Circulares 014-98 y 021-98)

ANALISIS Y ARGUMENTACION

Análisis

Luego de atender a la petición de mis rogantes, procedo a indicarles y como asesoría lo que deben hacer o no hacer en una situación de estas, si lo que pretende procede o no, si es acorde al derecho, si es viable o inviable, de los requisitos necesarios para dar inicio al proceso que hay que llevar a cabo para llegar a esos objetivos.

Lo primero que me solicitan hacer entre varias acciones es hacer un aumento de capital social de la sociedad Compañía La Laguna Azul SA. Para poder llevar a cabo esta petición es necesario ya que la sociedad está debida mente constituida es tener a mano el pacto constitutivo de la sociedad con qué fin? Con el fin de modificar la cláusula de la sociedad que tiene que ver con el capital social de la sociedad, ya que este sea que se aumente o reduzca debe ser modificado. Pero para llevar a cabo este procedimiento es necesario que ellos me presenten un comprobante de depósito bancario que en este caso cada uno indica que será de veinticinco millones de colones por parte de cada uno de los socios. Ellos me indican que necesitan que cierre en cien millones de colones y por lo tanto ya la misma contaba con un capital social de cincuenta millones de colones.

Al final uno da fe del aporte de ese aumento de capital que se le agrega a la sociedad.

Los rogantes me solicitan que se haga un nuevo tiraje de acciones de la sociedad con una nueva distribución de las mismas, ya que anteriormente las acciones estaban repartidas porcentualmente un 75% para don Anastasio Ramírez Solís y el restante 25% para Doña Peregrina Salas Salas para que queden en tantos iguales entiéndase 50% y 50% de las acciones para cada uno de los socios.

En la práctica al ellos depositar 25 millones de colones al capital social cada uno, éste se verá incrementado en un tanto igual al que ya gozaba la misma para que sea de cien millones de colones, esto cumple con lo que indica el artículo 30 del código de comercio en su inciso A en

cuanto al aporte de capital y yo como notario doy fe de ese aporte con el comprobante de depósito en la cuenta que dispone la sociedad.

Es necesario y fundamental que antes de llevar a cabo cualquier modificación en la sociedad, debe presentarse ante mí el acta debidamente firmada por los socios de la sociedad en donde vienen los acuerdos tomados en sesión extraordinaria en el libro de Asambleas Generales. Además, este libro debe estar debidamente legalizado con el número respectivo que ahora lo genera el Registro Público de la Propiedad.

No es necesario hacer una convocatoria previa con edicto, ya que si está reunido el cien por ciento del capital social.

Se debe verifica que la sociedad se encuentre al día a nivel tributario, ante el registro nacional, que se encuentre al día ante la ccss, y cuales quiera instituciones gubernamentales que sea requerido, como ya mencioné, los libros debidamente legalizados, si ya se hizo ante el BCCR el registro de accionistas, adquirir la certificación literal actual para corroborar representaciones, el capital social con el que cuenta la sociedad y los miembros de la junta directiva y demás.

Además, los rogantes indican en el acta que se debe cambiar el cargo de la señora Peregrina Salas Salas en la Junta Directiva para pasar de Secretaria sin representación a Vicepresidenta y otorgarle en este acto las facultades de apoderada generalísima sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente.

Les asesoro si lo que solicitan es factible o no, los gastos tanto en timbres como en honorarios y cualquier otro tipo de gastos como los de edictos y demás.

Una vez reunidos todos los elementos esenciales para este trabajo, inicio, comenzando por la protocolización en la cual lo hago indicando que en lo literal o en lo conducente y comienzo a plasmar los acuerdos tomados en asamblea extraordinaria y dando fe del aporte del capital, indicando el numeral de la cláusula a modificar como por ejemplo la del capital.

Acuerdo número uno: Se acuerda modificar la cláusula QUINTA, siendo que de ahora en adelante se leerá: que el capital social de la empresa es la suma de cien millones de colones sin céntimos; representados por cien acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una, siendo que de estos cincuenta millones de colones corresponden al capital social ya inscrito ante el registro público, en tanto los otros cincuenta millones de colones corresponden al capital ahora pagado de veinticinco millones de colones que aportó los socios Anastasio Ramírez Solís y Peregrina Salas Salas, especificando sus cédulas de identidad en tanto en el acta como en la protocolización

Para efectos de registro, la distribución de acciones se hace a discreción de la sociedad, es equivalente a realizar una sociedad nueva. Las acciones se vuelven a emitir y las anteriores se dan de baja.

Les hago saber a los rogantes que debido a que la señora Peregrina deja su puesto de secretaria para ser nombrada como Vicepresidenta de la compañía La Laguna Azul, deben nombrar nuevo secretario ya que el cargo es fundamental para la sociedad y no se elimina. Deben nombrar a alguna persona que tome el cargo y en este caso fue al señor Juan Luis Fuentes Arrieta.

Además de indicar la autorización a mi persona en el acta para proceder a protocolizar los acuerdos ahí tomados.

Corroborando la información y las firmas en los asientos respectivos los acuerdos se protocolizan mediante la escritura pública que en este caso al ser yo el autorizado directamente para protocolizar, solo debe ir firmado por mi persona mientras que en el acta en el asiento respectivo ha sido firmado por los socios en el libro de asambleas generales y se debe hacer en el acto la dación de fe correspondiente tanto a los acuerdos tomados, así como el aporte al aumento de capital.



Esto es lo que queda en mi respectivo tomo protocolo y se presenta el testimonio mediante lo que sería la hoja de seguridad respectiva con las medidas de seguridad que le corresponde tal como mi código, nombre y el qr, sello blanco, boleta de seguridad del departamento respectivo y sin olvidar por supuesto el edicto indicando la información respectiva de su publicación.

Además de realizar el nuevo tiraje de acciones con la serie en denominación B.

Cumpliendo con los lineamientos del Registro Público Nacional para lo que es la protocolización de actas, se pagan los tributos y se presenta ante el registro.

Al final de todo el trabajo se actualizará el libro de socios porque al final cuando se hagan las certificaciones del capital social uno da fe con vista en el libro de socios o registro de socios

INSTRUMENTO NOTARIAL

037971191.7231

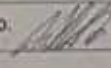
No. 3505865 B

NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO- UNO: Yo, ALEJANDRO ALBERTO PACHECO JIMÉNEZ, Notario

Público con oficina abierta en Guadalupe de Cartago, Residencial Arenilla, casa D- uno, debidamente autorizado como luego se verá, procedo a protocolizar en lo conducente acuerdos firmes tomados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por la sociedad "La Laguna Azul SA", cédula de persona jurídica número tres ciento uno uno ocho cinco dos nueve cero, celebrada en su domicilio social en Heredia, doscientos metros al este de la Iglesia de Iglesia, Contiguo al Centro Comercial Plaza del Castillo, al ser las diez horas del primero de marzo de dos mil veintiuno. Estando presente la totalidad del capital social, se prescindió del requisito de convocatoria y publicación y se tomaron los siguientes acuerdos por unanimidad que desde ya se declaran firmes los cuales en lo conducente dicen así:

ARTICULO PRIMERO: Se acuerda modificar la cláusula QUINTA del pacto constitutivo para que en lo sucesivo se lea así: "QUINTA: el capital social de la sociedad es la suma de cien millones de colones sin céntimos; representado por cien acciones comunes y nominativas de millón de colones cada una, siendo que de estos cincuenta millones de colones corresponden al capital social ya inscrito ante el Registro Público, en tanto los otros cincuenta millones de colones corresponden al capital ahora pagado de veinticinco millones cada uno, por los socios ANASTASIO RAMÍREZ SOLÍS cédula de identidad número Cinco cero uno dos tres cero cuatro cinco seis y PEREGRINA SALAS SALAS cédula de identidad cinco cero dos tres cuatro cinco seis siete, y de conformidad con el artículo ciento siete del código de comercio, habiéndose depositado en una cuenta del sistema bancario nacional a nombre de la citada sociedad. **ARTICULO SEGUNDO:** Se acuerda modificar la cláusula SEXTA del pacto constitutivo para que en adelante se lea así: La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o Junta Directiva compuesta por cuatro miembros quienes podrán ser socios o no y se denominarán presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, nombrados por todo el plazo social. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderán al presidente y vicepresidente de la Junta Directiva quienes podrán actuar en forma individual o conjunta, quienes tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código de Comercio, podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio. **ARTICULO TERCERO:** Se acuerda revocar el nombramiento de la persona que ocupa el puesto de secretario que en su lugar, se realizan los siguientes nombramientos por el resto del plazo social: **SECRETARIO:** El señor Juan Luis Fuentes Arrieta, soltero, mayor, administrador de empresas, vecino de Cartago, Ciento cincuenta metros al sur del parque Industrial,

portador de la cédula de identidad número tres cero tres ocho seis cero seis nueve ocho

1
2 **VICEPRESIDENTA: PEREGRINA SALAS SALAS** cedula de identidad cinco cero dos tres cuatro cero
3 cinco seis siete, mayor, soltera, administradora, vecina Heredia, Heredia, casa uno-a, cédula cinco cero
4 dos tres cuatro cero cinco seis siete. Los nombrados aceptan sus cargos. **ARTICULO CUARTO:** Se
5 autoriza al Licenciado Alejandro Alberto Pacheco Jiménez para que protocolice en lo literal o lo
6 conducente estos acuerdos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión una hora después
7 de iniciada-. El suscrito Notario con vista en el respectivo Libro de Actas **DA FE:** a) Que esta Asamblea se
8 ajustó al artículo ciento cincuenta y ocho del Código de Comercio, dado que se prescindió de la
9 convocatoria al estar reunido la totalidad del capital social que acordaron celebrar dicha asamblea que
10 conformaron expresamente con que se prescindiera de dicho trámite, razón por la cual el acta fue
11 firmada por el cien por ciento del capital accionario, b) Que los acuerdos fueron tomados por el quórum
12 respectivo, están firmes y firmados, están asentados en el libro respectivo, que las actas están debidamente
13 firmadas, y que c) El suscrito está debidamente autorizada para este acto, d) Que de conformidad con el
14 artículo ciento siete del Código de Comercio, el monto correspondiente al incremento del capital social
15 fue depositado en una cuenta del sistema bancario nacional a nombre de la citada sociedad,
16 conservando el suscrito Notario copia de los comprobantes en el protocolo de referencias, e) Así mismo
17 con vista en la sección mercantil del Registro Público da fe que la sociedad antes indicada se encuentra bajo
18 la cédula jurídica número tres-ciento uno – uno ocho cinco dos nueve cero, y que la inscripción de la
19 sociedad es en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo la cédula jurídica aquí indicada y que su
20 domicilio es Heredia, doscientos metros al este de la Iglesia de Iglesia, Contiguo al Centro Comercial
21 Plaza del Castillo. **ARTICULO QUINTO: SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:** Manifiestan los
22 comparecientes debidamente apercibidos por el suscrito notario de las penas con que la ley castiga el
23 perjurio, declaran bajo fe de juramento lo siguiente: El monto aportado al capital social son parte de los
24 ahorros de toda la vida tanto de don Anastasio como de doña Peregrina, ambos de calidades ya
25 mencionadas. **SIGA TOMANDO NOTA EL REGISTRO ES TODO.** Expido un primer testimonio. Firmo en
26 Cartago, al ser las quince horas treinta minutos del diecisiete de marzo del dos mil veintiuno. 

27
28
29
30

ARCHIVO DE REFERENCIAS

Comprobantes de depósito del dinero que irá al capital social de la sociedad del cual daremos fe.

Personería Jurídica

REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL

CERTIFICACION LITERAL

NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1841468-2019

PERSONA JURIDICA: 3-101-185290

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: COMPAÑÍA LA LAGUNA AZUL **ANONIMA ESTADO ACTUAL:** INSCRITA **CITAS DEL ANTECEDENTE:** TOMO. 0935 **FOLIO:** 277 **ASIENTO:** 00483

DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 430 **ASIENTO:** 4689 **FECHA INSCRIPCION 1 TRASLADO:** 30/11/2019

DOMICILIO: Heredia, doscientos metros al este de la Iglesia de Iglesia, Contiguo al Centro Comercial Plaza del Castillo

OBJETO/FINES (SINTESIS): **IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE AVENTURA**

TIPO DE FIANZAS A SOCIOS O TERCEROS.

PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 30/11/2019 **VENCIMIENTO:** 29/11/2118

NUMERO LEGALIZACION: 4061009370573

FECHA LEGALIZACION: 29/11/2119

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 30/11/2019 **TIPO DE CAPITAL:** SUSCRITO Y PAGADO **TIPO DE MONEDA:** COLONES

CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS **CANTIDAD TITULOS:** 100 **MONTO:** 500 000.00 **TOTAL:** 50,000,000.00

NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITALU/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL DURARA EN SU CARGO POR TODO EL PLAZO SOCIAL.

LA JUNTA DIRECTIVA TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

PRESIDENTE TIENEN LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME AL ARTICULO 1253 CODIGO CIVIL, ACTUANDO EN FORMA, DE IGUAL MANERA, PODRA OTORGAR CUALQUIER TIPO DE PODERES HASTA CON LAS MISMAS FACULTADES QUE OSTENTAN Y SUSTITUIR SU MANDATO EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS D NUEVO, RESERVANDOSE O NO SUS FACULTADES ORIGINALES, SIN PERDER SU MANDATO.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 30/11/2019 CARGO: SECRETARIO

OCUPADO POR: PEREGRINA SALAS SALAS CEDULA DE IDENTIDAD: 5-0234-0567

REPRESENTACION: no

VIGENCIA: INICIO: 30/11/2019 VENCIMIENTO: 30/11/2118

FECHA DE INSCRIPCION: 30/11/2019 CARGO: PRESIDENTE

OCUPADO POR: ANSTACIO RAMIREZ SOLIS CEDULA DE IDENTIDAD: 5-0123-0456

REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

VIGENCIA: INICIO: 30/11/2019 VENCIMIENTO: 30/11/2118

FECHA DE INSCRIPCION: 30/11/2019 CARGO: TESORERO

OCUPADO POR: VICTOR CAMPOS ALPIZAR CEDULA DE IDENTIDAD: 3-0321-0654 REPRESENTACION: NO APLICA

VIGENCIA: INICIO: 30/11/2019 VENCIMIENTO: 30/11/2118

FECHA DE INSCRIPCION: 30/11/2019 CARGO: FISCAL

OCUPADO POR: MARYCRUZ BRENES GARRO CEDULA DE IDENTIDAD: 3-0450-0738 REPRESENTACION•. NO APLICA

VIGENCIA: INICIO: 30/11/2019 VENCIMIENTO: 30/11/2118

**FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA Persona JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES OBRE LA PERSONA JURIDICA**

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LAL 1 CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS Electrónicos N.8454, YEL DECRETO EJECUTIVO N. 35488 IR ESTE O EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE SELE Documento POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DU PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE comunicarlo AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO Usuario, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDOS LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL Cuatrocientos ochenta Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA o JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 10 HORAS 11 MINUTOS Y 53 Segundos, DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

PODRA SER VERIFICADA EN EL Sitio www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES

SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@rmp.go.cr, PAR DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA Resolución.

Primer Juego de acciones.

COMPAÑÍA LA LAGUNA AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA

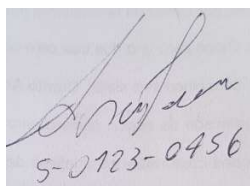
Certificado de acción N 002 Serie A

Este certificado representa 25 acciones comunes y nominativas de QUINIENTOS MIL colones cada una de la sociedad:

COMPAÑÍA LA LAGUNA AZUL S.A

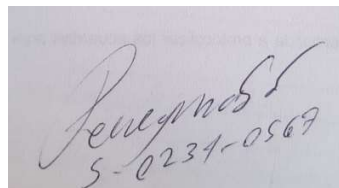
Se encuentra constituida por un plazo de noventa y nueve años a partir del 30/11/2016, fecha en la cual se constituyó la sociedad ante el notario Alejandro Alberto Pacheco Jiménez. EL capital suscrito y pagado es de cincuenta millones de colones representado por veinticinco acciones comunes y nominativas de quinientos mil colones cada una. Su domicilio es en Heredia, doscientos metros al este de la Iglesia de Iglesia, Contiguo al Centro Comercial Plaza del Castillo. Se encuentra inscrito en el Registro Público, sección digitalizada, bajo cédula jurídica **3-101-185290**

Este certificado pertenece a: PEREGRINA SALAS SALAS CEDULA DE IDENTIDAD: 5-02340567



5-0233-0456

Presidente



5-0234-0567

Secretario

COMPAÑÍA LA LAGUNA AZUL

SOCIEDAD ANÓNIMA

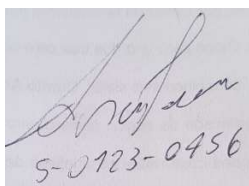
Certificado de acción N 001 Serie A

Este certificado representa 75 acciones comunes y nominativas de QUINIENTOS MIL colones cada una de la sociedad:

COMPAÑÍA LA LAGUNA AZUL S.A

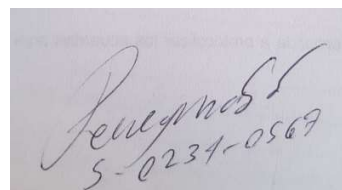
Se encuentra constituida por un plazo de noventa y nueve años a partir del 30/11/2016, fecha en la cual se constituyó la sociedad ante el notario Alejandro Alberto Pacheco Jiménez. EL capital suscrito y pagado es de cincuenta millones de colones representado por veinticinco acciones comunes y nominativas de quinientos mil colones cada una. Su domicilio es en Heredia, doscientos metros al este de la Iglesia de Iglesia, Contiguo al Centro Comercial Plaza del Castillo. Se encuentra inscrito en el Registro Público, sección digitalizada, bajo cédula jurídica **3-101-185290**

Este certificado pertenece a: ANASTACIO RAMÍREZ SOLÍS CÉDULA DE IDENTIDAD:5-0123-0456



5-0123-0456

Presidente



5-0234-0569

Secretario

Asientos de Libros de Asambleas Extraordinarias.

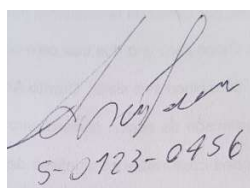
LIBRO DE ASAMBLEAS GENERALES

Asiento Uno: Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de sociedad **La Laguna Azul S.A.**, celebrada en su domicilio social en Heredia, Heredia, cientos veinticinco metros sur de la Iglesia, a las diez horas del primero de marzo de dos mil veintiuno, estando presente la totalidad del capital social, se prescinde del requisito de convocatoria y publicación y se toman los siguientes acuerdos por unanimidad que desde ya se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Se acuerda modificar la cláusula QUINTA del pacto social para que en lo sucesivo se lea así: "clausula QUINTA el capital social de la empresa es la suma de cien millones de colones sin céntimos; representado por cien acciones comunes y nominativas de millón de colones cada una, siendo que de estos cincuenta millones de colones corresponden al capital social ya inscrito ante el registro público, en tanto los otros cincuenta millones de colones corresponden al capital ahora pagado de veinticinco millones cada uno, por los socios **ANASTASIO RAMÍREZ SOLÍS** cédula de identidad número Cinco cero uno dos tres cero cuatro cinco seis y **PEREGRINA SALAS SALAS** cedula de identidad cinco cero dos tres cuatro cero cinco seis siete, y de conformidad con el artículo ciento siete del código de comercio, habiéndose depositado en una cuenta del sistema bancario nacional a nombre de la citada sociedad. Se autoriza se proceder a emitir un nuevo tiraje de acciones, los cuales serán firmados por el presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva emitiéndose el certificado cero cero uno- B por cincuenta acciones propiedad del señor **RAMÍREZ SOLÍS** y cero cero dos- B por cincuenta acciones propiedad de la señora **SALAS SALAS**, dejando sin valor y efecto las anteriores. **ARTICULO SEGUNDO:** Se acuerda modificar la cláusula SEXTA del pacto constitutivo para que en adelante se lea así: La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o Junta Directiva compuesta por cuatro miembros quienes podrán ser socios o no y se denominaran presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, nombrados por todo el plazo social. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderán al presidente y vicepresidente de la Junta Directiva quien tendrá facultades de apoderado

generalísimo sin límite de suma conforme el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código de Comercio, podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio. El vicepresidente tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código de Comercio, podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio.

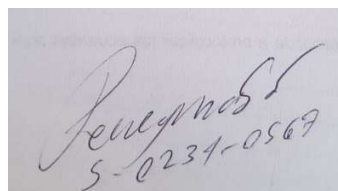
ARTICULO TERCERO: Se acuerda revocar el nombramiento de la persona que ocupa el puesto de secretario que, en su lugar, se realizan los siguientes nombramientos por el resto del plazo social:

SECRETARIO: Juan Luis Fuentes Arrieta, soltero, administrador de empresas, vecino de Cartago, Ciento cincuenta metros al sur del parque industrial, portador de la cédula de identidad número tres cero tres ocho seis cero seis nueve ocho de la sociedad. **VICEPRESIDENTA:** PEREGRINA SALAS SALAS cedula de identidad cinco cero dos tres cuatro cero cinco seis siete, mayor, soltera, administradora, vecina Heredia, Heredia, casa uno-a, cédula cinco cero dos tres cuatro cero cinco seis siete. Los nombrados aceptan sus cargos. **ARTICULO CUARTO:** Se autoriza al Licenciado Alejandro Alberto Pacheco Jiménez para que protocolice en lo literal o lo conducente estos acuerdos. No habiendo más que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada-



5-0123-0456

__Presidente



5-0234-0567

Secretario

Registro Único de Accionistas

Tiene que encontrarse al día.

centraldirecto.fi.cr/Sitio/RbfPublicoConsultas/ConsultaCiudadana/Index

CENTRAL DIRECTO Inicio Servicios Financieros RTBF Firma Digital Reglamento Guías Preguntas frecuentes Contáctenos

Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF)

Consulte aquí el envío del formulario de la declaración de una persona jurídica

Cédula jurídica

Periodo

No soy un robot  [Privacidad](#) - [Términos](#)

Si tiene alguna duda sobre la persona jurídica consultada, con respecto a la inclusión de la misma en la lista de omisos, puede remitir un correo a: notificacionesDCTE@hacienda.go.cr que pertenece a la Dirección de Control Tributario Extensivo del Ministerio de Hacienda, autoridad competente para guiarle en este tema. En caso que su inquietud se refiera a la imposición de alguna sanción por incumplimiento en la declaración, debe dirigirla al correo y/o teléfono del funcionario indicado en el documento de notificación enviado por el Ministerio de Hacienda.

La persona jurídica con la identificación 3-101-185209 y razón social CORPORACION **COMPANÍA LA LAGUNA ZAUL SOCIEDAD ANONIMA** envió la declaración en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales el día 30/01/2020 para el periodo 2019 - 2020.

Fecha y hora de la consulta: 18/03/2021 03:50:12 p.m.

fe publica notarial artículo - Busc x Caja Costarricense de Seguro Soc x Consulta Morosidad Patronal x +

sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=yo5qa14avtYy0gR0cbKTRWTOdZ066Gjd9on84df5e8AVGxZSJUZ6I-208254

Reporte de Patronos más morosos Validar Documento Digital Buscar

Búsqueda de Patrono por Identificación

Tipo Identificación CEDULA JURIDICA

Número Identificación 3101185290

Buscar

PATRONO / TI / AV AL DIA

NOMBRE	LA LAGUNA ZAUL SOCIEDAD ANÓNIMA
LUGAR DE PAGO	HEREDIA
SITUACIÓN	

CONSULTA ANTE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.

Consulta en el Ministerio de Hacienda su situación Tributaria.

Portal Contribuyente

hacienda.go.cr/ATV/firmConsultaSituTributaria.aspx

mi Ministerio de Hacienda

ATV Administración Tributaria Virtual

Volver al Portal del Contribuyente ?

Consulta Situación Tributaria

Es una consulta de acceso público mediante la cual se podrá verificar la situación tributaria de los sujetos pasivos ante la Dirección General de Tributación... "haz clic para leer más"...

Tipo de identificación: Cédula persona jurídica ?

Consultar Limpiar

Fecha y hora de consulta : 24/03/2021 8:15:35

Información			
Identificación:	3-101-185290	Estado Tributario:	No inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	LA LAGUNA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	---	Es Omiso:	NO
Sistema:	---	Fecha de Inscripción:	---
		Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	---

Actividades Económicas

No hay actividades económicas que mostrar

Representantes Legales

No hay representantes legales que mostrar

Cedulas de los Rogantes:

Presidente:



Secretario que pasará a Vicepresidenta.



NUEVA PERSONERÍA.**REPUBLICA DE COSTA RICA****REGISTRO NACIONAL****CERTIFICACION LITERAL****NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1841468-2019****PERSONA JURIDICA: 3-101-185290****DATOS GENERALES**

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: COMPAÑÍA LA LAGUNA AZUL **ANONIMA ESTADO ACTUAL:** INSCRITA **CITAS DEL ANTECEDENTE:** TOMO. 0935 **FOLIO:** 277 **ASIENTO:** 00483

DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 430 **ASIENTO:** 4689 **FECHA INSCRIPCION 1 TRASLADO:** 30/11/2019

DOMICILIO: Heredia, doscientos metros al este de la Iglesia de Iglesia, Contiguo al Centro Comercial Plaza del Castillo

OBJETO/FINES (SINTESIS): **IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE AVENTURA**

TIPO DE FIANZAS A SOCIOS O TERCEROS.

PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 30/11/2019 **VENCIMIENTO:** 29/11/2118

NUMERO LEGALIZACION: 4061009370573

FECHA LEGALIZACION: 29/11/2119

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 30/11/2019 **TIPO DE CAPITAL:** SUSCRITO Y PAGADO **TIPO DE MONEDA:** COLONES

CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS **CANTIDAD TITULOS:** 100 **MONTO:** 1000 000.00 **TOTAL:** 100,000,000.00

NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL DURARA EN SU CARGO POR TODO EL PLAZO SOCIAL.

LA JUNTA DIRECTIVA TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE TIENEN LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME AL ARTICULO 1253 CODIGO CIVIL, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA O SEPARADAMENTE, DE IGUAL MANERA, PODRA OTORGAR CUALQUIER TIPO DE PODERES HASTA CON LAS MISMAS FACULTADES QUE OSTENTAN Y SUSTITUIR SU MANDATO EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS D NUEVO, RESERVANDOSE O NO SUS FACULTADES ORIGINALES, SIN PERDER SU MANDATO.

NOMBRAMIENTOS**JUNTA DIRECTIVA**

FECHA DE INSCRIPCION: 30/11/2019 **CARGO:** VICEPRESIDENTE

OCUPADO POR: PEREGRINA SALAS SALAS CEDULA DE IDENTIDAD: 5-0234-0567

REPRESENTACION: no

VIGENCIA: INICIO: 17/03/2021 VENCIMIENTO: 29/11/2118

FECHA DE INSCRIPCION: 30/11/2019 **CARGO:** PRESIDENTE

OCUPADO POR: ANSTACIO RAMIREZ SOLIS CEDULA DE IDENTIDAD: 5-0123-0456

REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

VIGENCIA: INICIO: 30/11/2019 VENCIMIENTO: 29/11/2118

FECHA DE INSCRIPCION: 30/11/2016 **CARGO:** SECRETARIO

OCUPADO POR: JUAN LUIS FUENTES ARRIETA CEDULA DE IDENTIDAD: 3-0386-0698 **REPRESENTACION:** NO APLICA

VIGENCIA: INICIO: 17/03/2019 VENCIMIENTO: 29/11/2118

FECHA DE INSCRIPCION: 30/11/2019 **CARGO:** TESORERO

OCUPADO POR: VICTOR CAMPOS ALPIZAR CEDULA DE IDENTIDAD: 3-0321-0654 **REPRESENTACION:** NO APLICA

VIGENCIA: INICIO: 30/11/2019 VENCIMIENTO: 29/11/2118

FECHA DE INSCRIPCION: 30/11/2019 **CARGO:** FISCAL

OCUPADO POR: MARYCRUZ BRENES GARRO CEDULA DE IDENTIDAD: 3-0450-0738 **REPRESENTACION:** NO APLICA

VIGENCIA: INICIO: 30/11/2019 VENCIMIENTO: 19/11/2118

**FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA Persona JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES OBRE LA PERSONA JURIDICA**

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LAL 1 CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS Electrónicos N.8454, YEL DECRETO EJECUTIVO N. 35488 IR ESTE O EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE SELE Documento POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DU PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE comunicarlo AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO Usuario, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDOS LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL Cuatrocientos ochenta Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA o JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 10 HORAS 11 MINUTOS Y 53 Segundos, DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

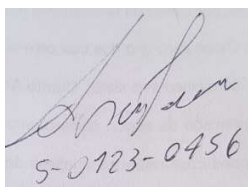
PODRA SER VERIFICADA EN EL Sitio www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES

SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@rmp.go.cr, PAR DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA Resolución.

LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS

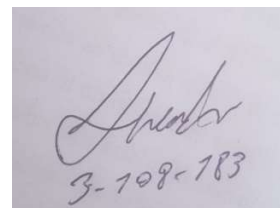
Asiento Uno: El capital social de LA LAGUNA AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA es la suma de cincuenta millones de colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de quinientos mil colones cada una. El cien por ciento del capital social de esta compañía pertenece a los señores ANASTASIO RAMÍREZ SOLÍS cédula de identidad número Cinco cero uno dos tres cero cuatro cinco seis y PEREGRINA SALAS SALAS cedula de identidad cinco cero dos tres cuatro cero cinco seis siete. La distribución del mismo es así: -Los Certificados de Acciones Cero Cero Uno y Cero Cero Cero Dos, ambos Serie A, representativos cada una así el cero cero uno, por setenta y cinco acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, siendo su propietario el señor ANASTASIO RAMÍREZ SOLÍS y el cero cero dos, por veinticinco acciones comunes y nominativas de quinientos mil colones cada una siendo su propietaria la señora PEREGRINA SALAS SALAS. Cartago, veintisiete de febrero de dos mil veintiunos.

Presidente Anastacio



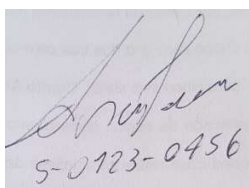
5-0123-0456

Secretario Juan Luis



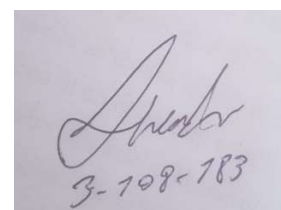
3-708-783

Asiento dos: Según el asiento uno anterior, la señora **PEREGRINA SALAS SALAS** cedula de identidad cinco cero dos tres cuatro cero cinco seis siete, es dueña de cincuenta acciones comunes y nominativas de un millón de colones y el señor **ANASTASIO RAMÍREZ SOLÍS** cédula de identidad número Cinco cero uno dos tres cero cuatro cinco seis es dueña de cincuenta acciones comunes y nominativas de un millón de colones, por acuerdo tomado por junta directiva se aprueba el aumento de capital social de esta compañía a cien millones de colones. El cien por ciento del capital social de esta compañía pertenece a los señores **ANASTASIO RAMÍREZ SOLÍS** cédula de identidad número Cinco cero uno dos tres cero cuatro cinco seis y **PEREGRINA SALAS SALAS** cedula de identidad cinco cero dos tres cuatro cero cinco seis siete. La distribución del mismo es así: -Los Certificados de Acciones Cero Cero Uno y Cero Cero Dos, ambos Serie B, representativos cada una así el cero cero uno-b, por cincuenta acciones comunes y nominativas de un millón cada una, siendo su propietario el señor **ANASTASIO RAMÍREZ SOLÍS** y el cero cero dos-b, por cincuenta acciones comunes y nominativas de un millón colones cada una siendo su propietaria la señora **PEREGRINA SALAS SALAS**. Cartago, once de marzo de dos mil veintiuno



5-0123-0456

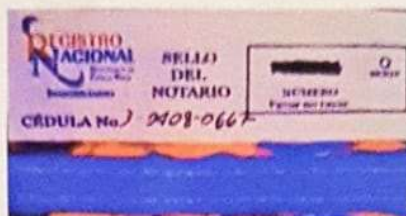
Presidente



3-108-183

Secretario

Testimonio que se emite al Registro Público de la Propiedad.



, ALEJANDRO ALBERTO PACHECO JIMÉNEZ,

de Cartago, Residencial Arenilla, casa D- uno ,

procedo a protocolizar en lo conducente acuerdos firmes

tomados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por la sociedad "La Laguna Azul SA", cédula de persona jurídica número tres ciento uno uno ocho cinco dos nueve cero, celebrada en su domicilio social en Heredia, doscientos metros al este de la Iglesia de Iglesia, Contiguo al Centro Comercial Plaza del Castillo, al ser las diez horas del primero de marzo de dos mil veintiuno. Estando presente la totalidad del capital social, se prescindió del requisito de convocatoria y publicación y se tomaron los siguientes acuerdos por unanimidad que desde ya se declaran firmes los cuales en lo conducente dicen así: **ARTICULO PRIMERO:** Se acuerda modificar la cláusula **QUINTA** del pacto constitutivo para que en lo sucesivo se lea así: "**QUINTA:** el capital social de la sociedad es la suma de cien millones de colones sin céntimos; representado por cien acciones comunes y nominativas de millón de colones cada una, siendo que de estos cincuenta millones de colones corresponden al capital social ya inscrito ante el Registro Público, en tanto los otros cincuenta millones de colones corresponden al capital ahora pagado de veinticinco millones cada uno, por los socios **ANASTASIO RAMÍREZ SOLÍS** cédula de identidad número Cinco cero uno dos tres cero cuatro cinco seis y **PEREGRINA SALAS SALAS** cedula de identidad cinco cero dos tres cuatro cero cinco seis siete, y de conformidad con el artículo ciento siete del código de comercio, habiéndose depositado en una cuenta del sistema bancario nacional a nombre de la citada sociedad. **ARTICULO SEGUNDO:** Se acuerda modificar la cláusula **SEXTA** del pacto constitutivo para que en adelante se lea así: La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o Junta Directiva compuesta por cuatro miembros quienes podrán ser socios o no y se denominaran presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, nombrados por todo el plazo social. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderán al presidente y vicepresidente de la Junta Directiva quienes podrán actuar en forma individual o conjunta, quienes tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código de Comercio, podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio. **ARTICULO TERCERO:** Se acuerda revocar el nombramiento de la persona que ocupa el puesto de secretario que en su lugar, se realizan los siguientes nombramientos por el resto del plazo social: **SECRETARIO:** El señor Juan Luis Fuentes Arrieta, soltero, mayor, administrador de





empresas, vecino de Cartago, Ciento cincuenta metros al sur del parque industrial, portador de la cédula de identidad número tres cero tres ocho seis cero seis nueve ocho **VICEPRESIDENTA: PEREGRINA SALAS SALAS** cedula de identidad cinco cero dos tres cuatro cero cinco seis siete, mayor, soltera, administradora, vecina Heredia, Heredia, casa uno-a, cédula cinco cero dos tres cuatro cero cinco seis siete. Los nombrados aceptan sus cargos. **ARTICULO CUARTO:** Se autoriza al Licenciado Alejandro Alberto Pacheco Jiménez para que protocolice en lo literal o lo conducente estos acuerdos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada-. El suscrito Notario con vista en el respectivo Libro de Actas **DA FE:** a) Que esta Asamblea se ajustó al artículo ciento cincuenta y ocho del Código de Comercio, dado que se prescindió de la convocatoria al estar reunido la totalidad del capital social que acordaron celebrar dicha asamblea que conformaron expresamente con que se prescindiera de dicho trámite, razón por la cual el acta fue firmada por el cien por ciento del capital accionario, b) Que los acuerdos fueron tomados por el quórum respectivo, están firmes y firmados, están asentados en el libro respectivo, que las actas están debidamente firmadas, y que c) El suscrito está debidamente autorizada para este acto, d) Que de conformidad con el artículo ciento siete del Código de Comercio, el monto correspondiente al incremento del capital social fue depositado en una cuenta del sistema bancario nacional a nombre de la citada sociedad, conservando el suscrito Notario copia de los comprobantes en el protocolo de referencias, e) Así mismo con vista en la sección mercantil del Registro Público da fe que la sociedad antes indicada se encuentra bajo la cédula jurídica número tres-ciento uno – uno ocho cinco dos nueve cero, y que la inscripción de la sociedad es en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo la cedula jurídica aquí indicada y que su domicilio es Heredia, doscientos metros al este de la Iglesia de Iglesia, Contiguo al Centro Comercial Plaza del Castillo. **ARTICULO QUINTO: SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO:** Manifiestan los comparecientes debidamente apercibidos por el suscrito notario de las penas con que la ley castiga el perjurio, declaran bajo fe de juramento lo siguiente: El monto aportado al capital social son parte de los ahorros de toda la vida tanto de don Anastasio como de doña Peregrina, ambos de calidades ya mencionadas. **SIGA TOMANDO NOTA EL REGISTRO ES TODO ES TODO.** Expido un primer testimonio. Firmo en Cartago, al ser las quince horas treinta minutos del diecisiete de marzo del dos mil veintiuno. Ilegible ***** Lo anterior es copia exacta de la escritura número ciento veinticuatro -uno, visible al folio doscientos siete, folio frente, Tomo uno de mi Protocolo. Confrontada con su original resultó conforme y la expido como un primer



123456789



testimonio en el mismo acto de otorgar la matriz. Lo omitido no modifica, condiciona, restringe, desvirtúa o altera lo aquí transcrito. El suscrito notario hace constar que este testimonio contiene guarismos y abreviaturas esto al tratarse de una copia en lo conducente de un acta.



123456789

Publicación del edicto

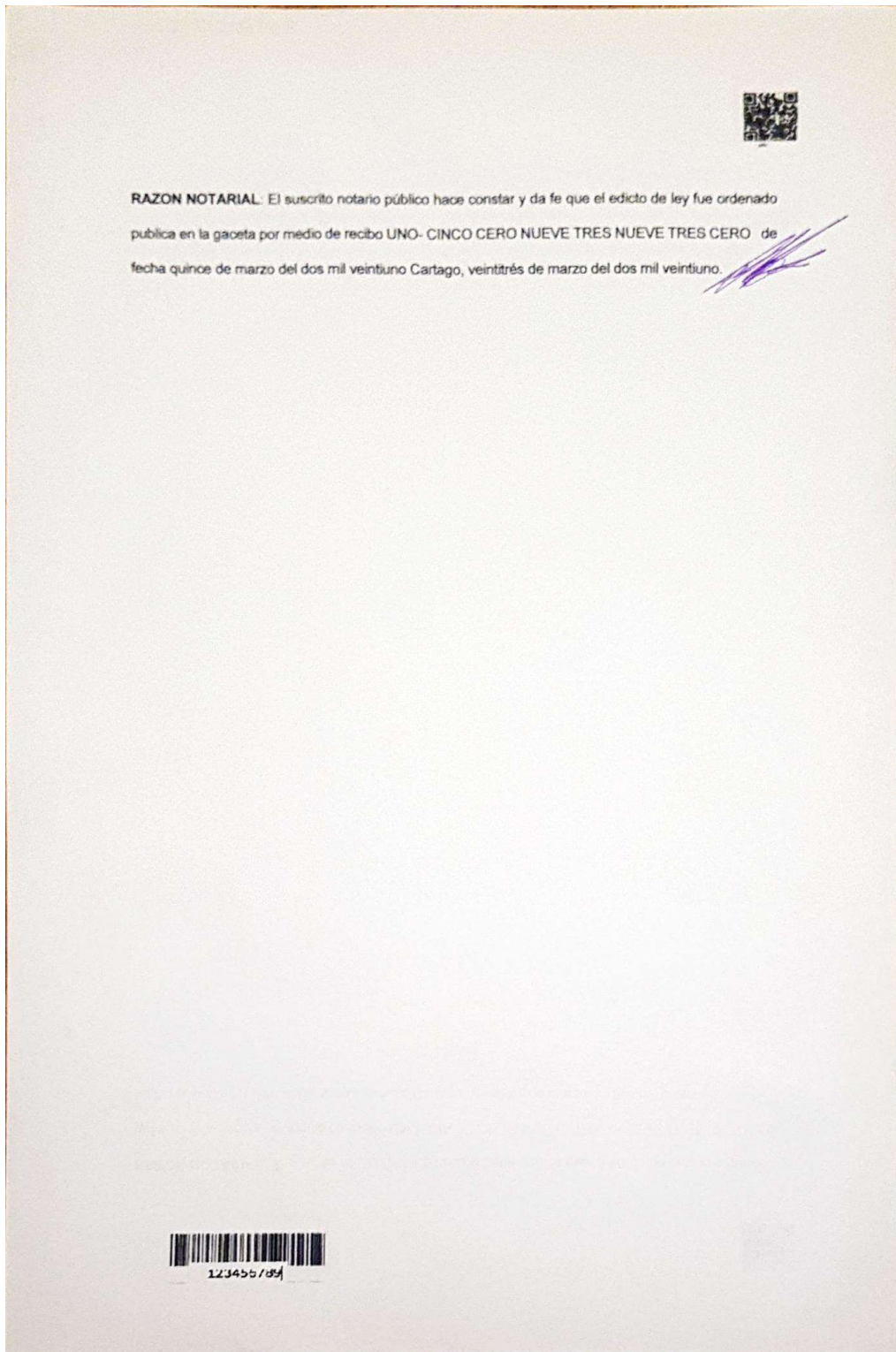
Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas del 5 de marzo del 2021, se modificó el pacto constitutivo en su cláusula QUINTA se modifica su capital social pasando de 50 000 000 a 100 000 000, así como cláusula SEXTA y se realizan nombramientos de secretario, vicepresidente, cedula jurídica de la sociedad número 3-101-185290. Cartago, 23 de marzo de 2021. Licenciado Alejandro Alberto Pacheco Jiménez. Notario Público



Lic Alejandro Alberto Pacheco Jiménez



Razón notarial indicándole al Registro Público de la efectiva publicación del edicto.



COBRO DE HONORARIOS

Los honorarios se cobran por cada acto que se realice. En este caso sería por modificación en Junta Directiva, actos con efectos registrales y el aumento de capital.

Aranceles y Honorarios	
Acto	Sociedad Mercantil. Sustitución o cambio de Junta Directiva, representantes o fiscal (protocolización)
Con IVA:	SI
Monto Total Honorario	₡ 90,750.00
IVA	₡ 11,797.50
Honorarios	₡ 102,547.50
Detalle Timbres	
Timbre	Costo
Timbre del Colegio de Abogados (008)	₡ 275.00
Timbre de Educación y Cultura (003)	₡ 5,000.00
Timbre de Registro (001)	₡ 46,220.00
Timbre Fiscal (impuesto) (005)	₡ 125.00
Timbre Archivo (006)	₡ 20.00
Total	₡ 51,640.00
Agregar otros Gastos...	
Resumen	
Honorarios	₡ 102,547.50
Timbres e Impuestos	₡ 51,640.00
Otros Gastos	₡ 0.00
Total	₡ 154,187.50
Fundamento legal: artículo 95 Decreto N° 41457 -JP. Publicado en el Alcance N. 23 a la Gaceta N. 23 del 1 de febrero del 2019.	

Aranceles y Honorarios

Acto Sociedad Mercantil, Redacción de actas con efectos registrales
Con IVA: SI

Monto Total Honorario ₡ 90,750.00
IVA ₡ 11,797.50

Honorarios ₡ 102,547.50

Agregar otros Gastos:

Resumen

Honorarios	₡ 102,547.50
Timbres e Impuestos	₡ 0.00
Otros Gastos	₡ 0.00
Total	₡ 102,547.50

Fundamento legal: artículo 53 Decreto N° 41457 -JP. Publicado en el Alcance N. 23 a la Gaceta N. 23 del 1 de febrero del 2019.
En la redacción de actas que no surten efectos registrales se paga mínimo 55,000 colones de honorarios.

Aranceles y Honorarios

Acto Sociedad Mercantil: Aumento de capital (protocolización)
 Monto del aumento: ₡ 50,000,000.00
 Con IVA: SI

Monto Total Honorario ₡ 90,750.00
 IVA ₡ 11,797.50

Honorarios ₡ 102,547.50

Detalle Timbres

Timbre	Costo
Timbre del Colegio de Abogados (006)	₡ 11,000.00
Timbre de Educación y Cultura (003)	₡ 5,000.00
Timbre de Registro (001)	₡ 46,220.00
Timbre Fiscal (impuesto) (005)	₡ 625.00
Timbre Archivo (006)	₡ 20.00
Timbre Agrario Impuesto (004)	₡ 75,000.00
Total	₡ 137,865.00

Agregar otros Gastos...

Resumen

Honorarios	₡ 102,547.50
Timbres e Impuestos	₡ 137,865.00
Otros Gastos	₡ 0.00
Total	₡ 240,412.50

Fundamento legal: conforme el artículo 95, inciso c, del Arancel de Honorarios por servicios de abogacía y notariado, montos superiores por este concepto queda a libre acuerdo de partes.

Este acto requiere de publicación de edicto cuyo monto no se ha incorporado en este desglose. La Imprenta Nacional cobra un monto de 11,67 colones por carácter con un mínimo de 4100 colones por publicación. (Debe publicarse 1 vez)

Nuevas Acciones:

COMPAÑÍA LA LAGUNA AZUL

SOCIEDAD ANÓNIMA

Certificado de acción N 002 Serie B

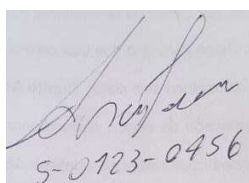
Este certificado representa 50 acciones comunes y nominativas de UN MILLÓN de colones cada una de la sociedad:

COMPAÑÍA LA LAGUNA AZUL S.A

Se encuentra constituida por un plazo de noventa y nueve años a partir del 30/11/2019, fecha en la cual se constituyó la sociedad ante el notario Alejandro Alberto Pacheco Jiménez. EL capital suscrito y pagado es de cien millones de colones representado por cien acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una. Su domicilio es en Heredia, doscientos metros al este de la Iglesia de Iglesia, Contiguo al Centro Comercial Plaza del Castillo. Se encuentra inscrito en el Registro Público, sección digitalizada, bajo cédula jurídica **3-101-185290**

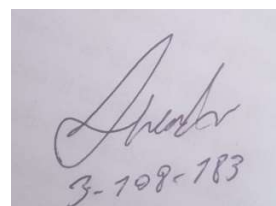
Este certificado pertenece a: PEREGRINA SALAS SALAS CEDULA DE IDENTIDAD: 5-02340567

Presidente



5-0123-0456

Secretario



3-108-183

COMPAÑÍA LA LAGUNA AZUL

SOCIEDAD ANÓNIMA

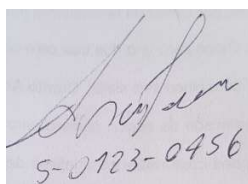
Certificado de acción N 001 Serie B

Este certificado representa 50 acciones comunes y nominativas de UN MILLÓN de colones cada una de la sociedad:

COMPAÑÍA LA LAGUNA AZUL S.A

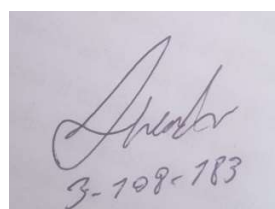
Se encuentra constituida por un plazo de noventa y nueve años a partir del 30/11/2019, fecha en la cual se constituyó la sociedad ante el notario Alejandro Alberto Pacheco Jiménez. EL capital suscrito y pagado es de cien millones de colones representado por cien acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una. Su domicilio es en Heredia, doscientos metros al este de la Iglesia de Iglesia, Contiguo al Centro Comercial Plaza del Castillo. Se encuentra inscrito en el Registro Público, sección digitalizada, bajo cédula jurídica **3-101-185290**

Este certificado pertenece a: ANASTACIO RAMÍREZ SOLÍS CÉDULA DE IDENTIDAD:5-0123-0456



5-0123-0456

Presidente



3-108-183

Secretario



INDICE NOTARIAL

Índice de instrumentos autorizados por el Notario Alejandro Pacheco Jiménez, en la segunda quincena de marzo del 2021

Carné 29666

Presentado el 30/03/2021

TOMO	FOLIO	NÚMERO	HORA	FECHA	ACTO O CONTRATO	PARTES
1	21	124	15:30	17/03/2021	Aumento de capital SA, nombramiento, poder generalísimo	Peregrina Salas Salas Anastasio Ramírez Solís.


Lic. Alejandro Pacheco Jiménez
Cartago 30 de marzo del 2021



Timbre
20 recibidos



REFERENCIAS

- Código Notarial, Ley 7764 17 de abril de 1998
- Código Notarial, Ley Numero 7764, del 17 de abril de 1998, empieza a regir el 22 de noviembre de 1998. Con esta se crea la Dirección Nacional de Notariado. A partir del 04 de enero del 2010 pasa a ser dependencia del Poder Ejecutivo.
- Código de Comercio 1964 Ley número 3284
- GUÍA DE CALIFICACIÓN REGISTRAL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Actualizada el 26 de octubre 2020.
- LINEAMIENTOS DEONTOLÓGICOS DEL NOTARIADO COSTARRICENSE (Publicados La Gaceta # 97 del jueves 22 de mayo del 2014) El Consejo Superior Notarial acuerda por unanimidad Acuerdo 2014-002-004:
- Registro Nacional de Costa Rica, Ley Numero 6934, dependencia a partir de 1983 al Ministerio de Justicia.